

Asunto C-71/21**Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

4 de febrero de 2021

Órgano jurisdiccional remitente:

Sofiyski gradski sad (Tribunal de la Ciudad de Sofía, Bulgaria)

Fecha de la resolución de remisión:

4 de febrero de 2021

Persona reclamada:

KT

Fiscalía:

Sofiyska gradska prokuratura (Fiscalía de la Ciudad de Sofía, Bulgaria)

Objeto del procedimiento principal

El procedimiento principal se incoó a raíz de una solicitud de ejecución de una orden de detención emitida sobre la base del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre el procedimiento de entrega entre los Estados miembros de la Unión Europea e Islandia y Noruega.

Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial

La petición de decisión prejudicial tiene por objeto la interpretación del artículo 1, apartados 2 y 3, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre el procedimiento de entrega entre los Estados miembros de la Unión Europea e Islandia y Noruega, de los artículos 21 TFUE, apartado 1, y 67 TFUE, apartado 1, y de los artículos 6 y 45, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Se refiere a un caso en el que, con ocasión de una solicitud de ejecución de una orden de detención emitida sobre la base de dicho Acuerdo, un Estado miembro se negó a entregar a

la persona reclamada, esta se trasladó después a otro Estado miembro, al que se requirió posteriormente para ejecutar una nueva orden de detención emitida contra dicha persona para su enjuiciamiento por el mismo delito. El tribunal remitente solicita que la petición de decisión prejudicial se tramite por el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 107 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia.

Cuestiones prejudiciales

1. ¿Permiten las disposiciones del artículo 1, apartados 2 y 3, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre el procedimiento de entrega entre los Estados miembros de la Unión Europea e Islandia y Noruega emitir una nueva orden de detención para el enjuiciamiento por el mismo delito contra una persona cuya entrega ha sido denegada por un Estado miembro de la Unión Europea sobre la base del artículo 1, apartado 3, del Acuerdo, en relación con el artículo 6 TUE y el artículo 8 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales?

2. ¿Permiten las disposiciones del artículo 1, apartado 3, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre el procedimiento de entrega entre los Estados miembros de la Unión Europea e Islandia y Noruega, así como los artículos 21 TFUE, apartado 1, y 67 TFUE, apartado 1, y los artículos 6 y 45, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que un Estado miembro requerido para ejecutar una orden de detención pueda decidir de nuevo en un caso en el que otro Estado miembro haya denegado la entrega de la misma persona para su enjuiciamiento por el mismo delito después de que la persona reclamada haya ejercido su derecho a la libre circulación y se haya trasladado del Estado en que se denegó la entrega al Estado requerido para ejecutar la nueva orden de detención?

Disposiciones del Derecho de la Unión y jurisprudencia invocadas

Artículo 1, apartados 2 y 3, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre el procedimiento de entrega entre los Estados miembros de la Unión Europea e Islandia y Noruega

Artículo 6 del Tratado de la Unión Europea

Artículos 21, apartado 1, y 67, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

Artículos 6 y 45, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

Sentencia del Tribunal de Justicia de 2 de abril de 2020, Ruska Federacija, C-897/19 PPU, EU:C:2020:262

Sentencia del Tribunal de Justicia de 25 de julio de 2018, AY (Orden de detención — Testigo), C-268/17, EU:C:2018:602

Disposiciones de Derecho nacional invocadas

Artículo 4, apartado 1, de la Zakon za ekstraditsiata i evropeyskata zapoved za arest (Ley sobre la Extradición y la Orden de Detención Europea)

Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal

- 1 El procedimiento ante el tribunal remitente se incoó a raíz de una solicitud de la Sofiyska gradska prokuratura (Fiscalía de la Ciudad de Sofía, Bulgaria) de ejecución de una orden de detención emitida contra KT, que posee las nacionalidades búlgara y estadounidense. La citada orden de detención había sido emitida el 12 de marzo de 2020 por la Fiscalía Regional de Hordland (Noruega) (en lo sucesivo, «orden de detención de 12 de marzo de 2020»). Mediante dicha orden de detención se solicitaba la entrega de KT para su enjuiciamiento por estar acusado de haber cometido en reiteradas ocasiones un fraude en perjuicio del sistema de seguridad social noruego. En ese procedimiento, además de KT y otras personas, estaba acusada su ex pareja, de nacionalidad noruega. KT y su pareja convivían *more uxorio* y tienen dos hijos que nacieron durante su convivencia.
- 2 En el mencionado procedimiento penal en Noruega se emitió una orden de detención contra KT. El 26 de julio de 2018 se registró respecto de su persona una alerta en el Sistema de Información de Schengen. En julio de 2019 se presentó el escrito de acusación ante el tribunal de primera instancia de Bergen (Noruega). En ausencia de KT, el tribunal condenó a algunos de los otros acusados, incluida su ex pareja.
- 3 El 25 de noviembre de 2019, KT fue detenido en Polonia sobre la base de la alerta que las autoridades noruegas habían registrado en el Sistema de Información de Schengen. Tras ser informada de la detención, la fiscalía noruega emitió el 27 de noviembre de 2019 una orden de detención (en lo sucesivo, «orden de detención de 27 de noviembre de 2019») sobre la base del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre el procedimiento de entrega entre los Estados miembros de la Unión Europea e Islandia y Noruega (en lo sucesivo, «Acuerdo sobre el procedimiento de entrega»). Mediante sentencia de 15 de enero de 2020 dictada en el procedimiento de ejecución de la orden de detención, el Tribunal Regional de Varsovia (Polonia) denegó la entrega de KT.
- 4 El Tribunal Regional de Varsovia fundamentó su negativa en el artículo 1, apartado 3, del Acuerdo sobre el procedimiento de entrega, que remite al artículo 6 del Tratado de la Unión Europea (TUE). El tribunal consideró probado que existía un prolongado conflicto entre KT y su ex pareja por la custodia sobre sus dos hijos habidos en común, habiéndose dictado resoluciones por tribunales búlgaros que, en el marco de los procedimientos judiciales seguidos entre los

miembros de la antigua pareja, otorgaban la custodia a KT en Bulgaria. El Tribunal Regional de Varsovia consideró que la eventual entrega de KT a las autoridades noruegas supondría una infracción del artículo 8 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH), ya que, por un lado, la ex pareja de KT se encuentra cumpliendo una pena privativa de libertad a la que había sido condenada en el procedimiento penal en Noruega y, por otro lado, KT tendría que ingresar en prisión preventiva tras su entrega, con la consecuencia de que los hijos menores tendrían que ser entregados a una familia de acogida, lo que supondría la ruptura definitiva de la relación de KT con ellos. Este tribunal considera que, aunque no se produjera la entrega de KT a dichas autoridades, las autoridades noruegas podrían utilizar otras formas de cooperación con Bulgaria en el marco del Derecho internacional a los efectos del ejercicio de las acciones penales que están llevando a cabo.

- 5 La fiscalía impugnó la sentencia del Tribunal Regional de Varsovia por la que este denegaba la entrega de KT ante el Tribunal de Apelación de Varsovia, el cual desestimó el recurso mediante sentencia de 24 de febrero de 2020. Mediante auto de 6 de marzo de 2020, el Tribunal Regional de Varsovia revocó las medidas restrictivas impuestas en el curso del procedimiento llevado a cabo en Polonia.
- 6 El 10 de marzo de 2020, KT fue detenido de nuevo a su regreso a Bulgaria sobre la base de la alerta registrada en el Sistema de Información de Schengen. Después de que las autoridades búlgaras informaran a las autoridades noruegas de la detención, la Fiscalía Regional de Hordland (Noruega) emitió la orden de detención de 12 de marzo de 2020. Mediante dicha orden de detención se solicitaba la entrega de KT con el fin de llevar a cabo en Noruega el mismo procedimiento penal para el que ya se había emitido la orden de 27 de noviembre de 2019 transmitida a Polonia, cuya ejecución había sido denegada por el Tribunal Regional de Varsovia.
- 7 El 19 de marzo de 2020 se adoptó la medida de «firma periódica» contra KT, que lo obligaba a no abandonar su lugar de residencia sin un permiso expedido por la autoridad competente. Además, se le impuso la prohibición de salir de la República de Bulgaria. Las autoridades noruegas informaron al tribunal remitente de que, debido a la crisis sanitaria causada por la COVID-19, la causa contra KT no se oiría ante el Tribunal de Primera Instancia de Bergen hasta octubre de 2020 como muy pronto, por lo que su entrega a Noruega no era necesaria antes de septiembre de 2020. Al mismo tiempo, el procedimiento ante el tribunal remitente se retrasó porque, entre abril y julio de 2020, KT acudió reiteradamente a establecimientos sanitarios para recibir tratamiento. Un informe médico forense presentado en el procedimiento en octubre de 2020 determinó que KT presentaba un estado de salud gravemente deteriorado y que corría riesgo de volver a sufrir un accidente tromboembólico (formación de trombos que provoca la obstrucción de un vaso sanguíneo), por lo que pertenecía al grupo de personas de máximo riesgo en caso de contagio por COVID-19. Como su estado de salud no le permitía viajar desde Schumen —su lugar de residencia— a Sofía, KT asistió,

mediante una conexión de videoconferencia, a las dos vistas del tribunal remitente, que tuvieron lugar en diciembre de 2020 y febrero de 2021, respectivamente.

Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial

- 8 El tribunal remitente considera que, para la resolución del litigio principal, resulta necesario interpretar las disposiciones del Derecho de la Unión indicadas en las cuestiones prejudiciales. Pretende que se dilucide si, en virtud de dicha normativa, existen obstáculos para la ejecución de la orden de detención de 12 de marzo de 2020 derivados de la negativa a ejecutar la orden de detención de 27 de noviembre de 2019 dictada por la misma autoridad contra la misma persona a efectos de su entrega para llevar a cabo el mismo procedimiento penal.
- 9 De conformidad con el artículo 1, apartado 3, del Acuerdo sobre el procedimiento de entrega, se respetarán los derechos fundamentales y los principios generales del Derecho consagrados en el CEDH o, en caso de ejecución por una autoridad judicial de un Estado miembro, los principios del artículo 6 TUE. Sobre esta base, el Tribunal Regional de Varsovia denegó la ejecución de la orden de detención de 27 de noviembre de 2019, debido a una posible vulneración de la vida familiar consagrada en el artículo 8 del CEDH. El tribunal remitente señala que las circunstancias de hecho que llevaron a aplicar el artículo 8 [del CEDH] persisten en el momento de adoptar la resolución de remisión, pues KT cría en Bulgaria a sus dos hijos nacidos durante la convivencia con su antigua pareja.
- 10 El tribunal remitente considera que la jurisprudencia del Tribunal de Justicia relativa a la interpretación de la Decisión Marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros (DO 2002, L 190, p. 1; en lo sucesivo, «Decisión Marco 2002/584»), puede aplicarse por analogía a los efectos de interpretar el Acuerdo sobre el procedimiento de entrega, habida cuenta de que este forma parte integrante del Derecho de la Unión (véase, en este sentido, la sentencia de 2 de abril de 2020, Ruska Federacija, C-897/19 PPU, EU:C:2020:262, apartado 49) y de que, además, las disposiciones del Acuerdo sobre el procedimiento de entrega son muy similares a las disposiciones correspondientes de la Decisión Marco 2002/584 (sentencia de 2 de abril de 2020, Ruska Federacija, C-897/19 PPU, EU:C:2020:262, apartado 74).
- 11 Así, en la sentencia de 25 de julio de 2018, AY (C-268/17, EU:C:2018:602), el Tribunal de Justicia declaró que no existía ningún obstáculo para dictar varias órdenes de detención europeas contra una misma persona en un mismo procedimiento penal. Sin embargo, el tribunal remitente considera que las circunstancias de hecho y las consideraciones jurídicas del procedimiento en el que se dictó la sentencia citada difieren de las del procedimiento principal. En el supuesto de hecho que dio lugar a la sentencia dictada en el asunto C-268/17, la primera orden de detención europea se emitió contra la persona reclamada en el

marco de la investigación y la segunda para llevar a cabo el procedimiento judicial. En cambio, en el litigio principal, las dos órdenes de detención (de 27 de noviembre de 2019 y de 12 de marzo de 2020) se dictaron en la misma fase del procedimiento penal, a saber, en la fase judicial, después de que se hubiese presentado el escrito de acusación ante el tribunal de primera instancia de Bergen en julio de 2019.

- 12 Además, en la sentencia de 25 de julio de 2018, AY (C-268/17, EU:C:2018:602), el Tribunal de Justicia se basó en el artículo 1, apartado 2, de la Decisión Marco 2002/584, que obliga a los Estados miembros a ejecutar toda orden de detención europea que se les transmita. El tribunal remitente señala, sin embargo, que el Acuerdo sobre el procedimiento de entrega no contiene ninguna disposición en este sentido que obligue a los Estados contratantes. En estas circunstancias, se plantea la cuestión de si cabe admitir que los Estados contratantes están sujetos a una obligación como esta.
- 13 El tribunal remitente pretende que se dilucide si la negativa a ejecutar una orden de detención ordenada por un órgano jurisdiccional de un Estado miembro basada en el apartado 3 del citado artículo 1 [del Acuerdo], en relación con el artículo 6 TUE y el artículo 8 CEDH, vincula a los demás Estados miembros, así como a Noruega e Islandia, en virtud de sus obligaciones mutuas derivadas de dicho Acuerdo según lo dispuesto en el artículo 1, apartado 2, del Acuerdo sobre el procedimiento de entrega. Señala que la negativa del Tribunal Regional de Varsovia a ejecutar la orden de detención de 27 de noviembre de 2019 se basó en principios comunes a todos los Estados miembros, consagrados en el artículo 6 TUE y en el CEDH.
- 14 El tribunal remitente deduce de estas consideraciones, en particular, la cuestión de si es admisible que un órgano jurisdiccional de un Estado miembro se pronuncie de nuevo en cuanto al fondo sobre una denegación de entrega de una persona reclamada, dictada por el órgano jurisdiccional de otro Estado miembro, tras la emisión de una orden de detención posterior, dictada sobre la base del Acuerdo sobre el procedimiento de entrega en la misma fase del procedimiento penal, cuando la referida denegación se basó en principios que vinculan a todos los Estados miembros de la Unión, que, en virtud del artículo 67, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), constituyen un espacio de libertad, seguridad y justicia.
- 15 En opinión del tribunal remitente, la respuesta a esta cuestión es esencial para aclarar si una persona reclamada por una orden de detención emitida sobre la base del Acuerdo sobre el procedimiento de entrega puede ejercer su derecho a circular libremente con arreglo al artículo 21 TFUE, apartado 1, su derecho a la libertad y a la seguridad con arreglo al artículo 6 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y su derecho a la libertad de circulación con arreglo al artículo 45 de la Carta, después de que un órgano jurisdiccional de un Estado miembro se haya negado a ejecutar la orden de detención de que se trata. Así sucede en el procedimiento principal, ya que, tras la negativa del Tribunal

Regional de Varsovia a ejecutar la orden de detención de 27 de noviembre de 2019, KT ejerció su derecho a la libre circulación y regresó a Bulgaria, donde fue detenido de nuevo, dando lugar esta nueva detención a la emisión de la orden de detención de 12 de marzo de 2020.

- 16 Por lo que respecta a la solicitud de que el asunto se tramite por el procedimiento de urgencia con arreglo al artículo 107 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia, el tribunal remitente señala que la petición de decisión prejudicial plantea cuestiones relativas a los ámbitos a los que se refiere el título V de la tercera parte del TFUE. Declara que no se han respetado los plazos establecidos en el artículo 20 del Acuerdo sobre el procedimiento de entrega. Esta circunstancia se debe tanto a la imposibilidad declarada expresamente por parte de las autoridades noruegas de sustanciar el procedimiento contra KT antes de octubre de 2020, como al deterioro del estado de salud de KT. En el momento de remisión de la petición de decisión prejudicial ya no concurren estos obstáculos.
- 17 El tribunal remitente señala que, si bien KT no se encuentra detenido, sí está restringido su derecho a la libre circulación en virtud de la obligación de firmar periódicamente ante la autoridad competente que se le ha impuesto. Además, se le impuso la prohibición de salir de la República de Bulgaria. A juicio del tribunal remitente, las circunstancias invocadas, incluido el deteriorado estado de salud de KT, justifican la urgencia del procedimiento.